

Capítulo 1

Artículo 1 - Nombre de la Asociación

Esta corporación se denomina Asociación de Pesca Deportiva de Puerto Rico Inc., a quien adelante nos referiremos como la Asociación.

Artículo 2 – Propósitos

Los propósitos de esta corporación son el desarrollo y fomento entre sus asociados de la afición y desenvolvimiento del deporte de la pesca en general y se emplearán los siguientes medios para la consecución de sus fines.

- a. Fomentar la ética en la práctica del deporte en todos sus ámbitos y estructurar una reglamentación que responda a los mejores intereses del deporte de la pesca.
- b. Hacer de nuestra Asociación, un cuerpo rector y organizador que oriente el deporte a los fines de lograr un deporte de deportistas de acuerdo a las reglas que dicta la “International Game Fish Association”.
- c. Resolver el conflicto de fechas similares en torneos para lo cual se elabora un itinerario a los efectos de asegurar mayor participación de pescadores en los diferentes eventos de pesca.
- d. La Asociación tendrá poderes amplios para reglamentar, fiscalizar y sancionar posibles infractores a las reglas lícitas del deporte, ya sean estas dictadas por la IGFA o por las reglas prevalecientes en eventos deportivos organizados por los clubes y marinas afiliados a la Asociación. En los casos antes mencionados debe entenderse que la Asociación debe ser la máxima autoridad en la fiscalización y en la forma de sancionar posibles infractores y que los clubes y marinas han de aceptar sin reparos las pautas que la Asociación dictamine.
- e. Mantener los récords de pesca de Puerto Rico a fin de que estos sean llevados de una manera exacta y concisa.
- f. Que la Asociación sea el vínculo de confraternización que medie entre sus asociados a los fines de que en todo momento haya la paz y la armonía que debe imperar en organizaciones deportivas.
- g. Velar que el sector deportivo este representado adecuadamente por nuestra Asociación en foros que estén relacionados con el deporte de la pesca deportiva en el ámbito local e internacional.
- h. Implementar, respaldar y educar a la matrícula sobre la conservación de todas las especies marinas seriamente afectadas y en peligro de extinción.

Artículo 3 – Bandera, Insignia, Marbete

Bandera - La bandera de la Asociación será una bandera con la insignia de la Asociación en un fondo blanco.

Insignia – La insignia de la Asociación estará representada por la silueta de un pez de pico emergiendo de las profundidades del mar enganchado por el anzuelo, en fiera lucha por su libertad, idealizado de esta manera su majestuosidad y valor frente a su adversario ensimismado por su belleza y coraje. La mencionada silueta aparecerá destacada sobre un fondo de color azul y blanco, insertado dentro de un salvavidas redondo el cual simbolizará la seguridad en el mar. El marbete engomado con la insignia de la Asociación a ser desplegados en los autos y lanchas de los asociados, indicará que el dueño del auto o lancha es miembro de la Asociación.

Artículo 4 – Actividades

- a. No se utilizará el nombre ni los emblemas de la Asociación en ningún acto que tenga o pueda tener directa o indirectamente relación alguna de carácter político o religioso a excepción de manifestaciones oficiales vinculadas, son los fines para los cuales esta Asociación fue constituida, previo al consentimiento de la Junta de Directores.
- b. Las instalaciones de la organización no podrán utilizarse en actividad alguna, política o religiosa que conlleve algún pago monetario u oneroso de ningún tipo, aún cuando tenga sus fines benéficos a excepción cuando los fondos así adquiridos por tales actividades ingresen como fondos pertenecientes a la Asociación.

Capítulo II

Artículo 5 – Socios

Los Socios de esta Asociación se dividirán en las siguientes clases:

- a. Socios Honorarios – Serán socios honorarios todas aquellas personas que por acuerdo de la Junta Directiva así sean nombrados, que hayan cumplido 60 años y tengan 25 años o más como socio bonafide o socio fundador.

- b. Socios de Méritos – Se considerará Socio de Mérito aquellas personas no socios bonafide, que sean nombrados por la Junta de Directores como Socios de Mérito por su prestigio o mérito de sus excepcionales servicios a la Asociación, al estado o a la comunidad. Tal distinción tendrá vigencia por mandato de la Junta de Directores que haga el nombramiento, disponiéndose que se elaborará una lista de tales socios de mérito la cual deberá ser revisada y certificada por la Junta de Directores cada año al entrar en sus funciones.
- c. Socios, Clubes Náuticos y de Pesca – Serán socios todos los clubes náuticos y de pesca que hayan sido admitidos por la Junta de Directores y que hayan satisfecho su cuota de entrada y mantengan al día el pago de todas las cuotas correspondientes.
- d. Socios Marinas - Serán socios todas las marinas que hayan sido admitidas por la Junta de Directores y que hayan satisfecho su cuota de entrada y mantengan al día el pago de todas las cuotas correspondientes.
- e. Socios Individuales – Serán socios individuales cualquier persona natural que haya sido admitida por la Junta de Directores y que haya satisfecho su cuota de entrada y mantengan al día el pago de todas las cuotas correspondientes.

Artículo 6 - Derecho de los Socios

Todos los socios de la Asociación disfrutarán por igual de todas las actividades que ofreciere la Asociación a sus asociados así como también los mismos deberes.

Artículo 7 – Comportamiento de los Socios

La Junta de Directores expulsará a cualquier socio si su comportamiento así lo justifica entendiéndose que la palabra “comportamiento” según se utiliza en el presente, no solo incluye acto que cometiese un socio en menoscabo de su propia reputación moral o de la ética social, sino también en el incumplimiento de sus compromisos para con la Asociación, pudiendo la Junta de Directores dar de baja a un socio que dejare de pagar sus cuotas.

Artículo 8 – Cuotas

Los socios de la Asociación pagarán las siguientes cuotas:

- a. Los socios honorarios no pagan cuotas.
- b. Los clubes náuticos y de Pesca, al igual que las Marinas pagarán doscientos veinticinco dólares (\$225.00) anuales de cuota.
- c. Los clubes náuticos y de pesca, al igual que las marinas que celebren torneos anuales de tipo interclub o internacionales y que estén aprobados por la Asociación

deberán pagar una cuota de participación por cada pescador inscrito de seis dólares con cincuenta centavos (\$6.50) incluyendo a los dueños de lanchas.

Debe entenderse de que las cuotas de participación en los torneos no excluirán a aquellos que a la fecha de celebrarse el torneo no sean miembros activos de la Asociación. Será responsabilidad de los clubes y marinas el cobrar y remitir a la Asociación las cuotas de participación en un término que no exceda los diez (10) días después de haberse celebrado la actividad.

- d. Todo socio individual, club o marina que adeude dinero a la Asociación no podrá participar ni ejercer su derecho al voto o a seleccionar fechas de torneos en las asambleas ordinarias o extraordinarias si no ha saldado su deuda al momento de la actividad.

Artículo 9 - Deberes de los socios

- a. Todos los socios deben respetar y hacer respetar este reglamento y disposición que adoptare la Junta de Directores, las órdenes de Orden Interior del Presidente de la Asociación y de los comités nombrados por la Junta para la organización y dirección de las actividades de la Asociación.
- b. Pagar a su vencimiento las cuotas regulares e impuestas por la Asociación de acuerdo a su categoría.
- c. Ser responsable por el cumplimiento de las reglas de la IGFA o las impuestas por la Asociación en los diferentes torneos aprobados.
- d. Comparecer ante la Junta de Directores que así lo decida.

Capítulo III

Artículo 10 – La Asamblea

La Asamblea estará compuesta por la Junta de Directores y los socios activos presentes.

Artículo 11 – Poderes de la Asamblea

Sección 1 – Los delegados oficiales de los clubes, marinas y socios individuales, activos reunidos en asamblea general gobernarán la Asociación. En la Asamblea General no se permitirán la delegación de poder para votar a nombre de un socio ausente.

Sección 2 – Anualmente se celebrarán no menos de dos asambleas ordinarias, una entre enero y febrero de cada año y otra durante el mes de agosto, de manera de que los trabajos a realizarse estén repartidos en dos agendas. Además de estas dos actividades, podrán celebrarse Asambleas extraordinarias, siempre y cuando una tercera parte de la matrícula o la Junta de Directores así lo soliciten. La convocatoria será enviada a todos los socios por lo menos quince días antes de la fecha e indicará fecha, hora y lugar de la misma.

Sección 3 – Quórum – Constituirá quórum tanto en las asambleas generales ordinarias, como en las extraordinarias, la asistencia personal de una tercera parte de los socios activos con derecho a votar. Si a la hora señalada en la convocatoria para abrirse la sesión, tanto en una asamblea general ordinaria como extraordinaria no hubiese quórum, el secretario notificará en alta voz a los presentes que volverá a pasarse lista media hora más tarde y que la asamblea entonces iniciará su labor con el número de socios presente con derecho al voto. Disponiendo que al hacer las convocatorias para asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se advertirá a los socios lo que por esta sesión se dispone.

Sección 4 – Todos los años en la Asamblea Ordinaria celebrada entre enero o febrero, se elegirá un Presidente y una nueva Junta de Directores, la cual estará compuesta por trece (13) directores que regirán los destinos de la Asociación durante el año. Formará también parte de la Junta de Directores un representante de cada club o marina miembros de esta Asociación. Estos representantes serán nombrados anualmente por el Presidente de la Junta de Directores en consulta con los clubes o marinas a que estos pertenecen. Tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Junta de Directores todos los socios bonafide que tengan un año o más como miembro de la Asociación y que tengan sus cuotas al día. No se permitirá el voto delegado.

Sección 5 – Formación de la Junta de Directores. La Junta de Directores se compondrá de trece (13) miembros a saber:

1. Presidente, 2. Vicepresidente, 3. Secretario, 4. Subsecretario, 5. Tesorero, 6. Subtesorero, 7. Director de Récord y Estadísticas, 8. Director de torneo Anual de Campeones, 9. Director de Relaciones Deportivas, 10. 1er vocal, 11. 2do vocal, 12. 3er vocal, 13. Director de Éticas y Reglas.

Sección 6 – Todos estos cargos son gratuitos y honoríficos. El Presidente tendrá la potestad para cubrir las vacantes que surjan en la Junta de Directores.

Artículo 12 – Suspensión de estos artículos

Ningún artículo de este reglamento podrá ser suspendido bajo ninguna circunstancia por la Junta de Directores.

Artículo 13 – Junta de Directores

La representación y administración de la Asociación estarán confiadas a la Junta de Directores.

Artículo 14 – Funciones de la Junta

Las funciones de la Junta De Directores serán las siguientes:

- a. La Junta celebrará reuniones con la frecuencia que estime necesaria para tratar los asuntos pendientes a su consideración. Estas reuniones serán convocadas por el secretario con una semana de antelación excepto en casos de emergencia. Un miembro de la Junta que no asista a tres reuniones ordinarias consecutivas sin mostrar causa aceptable a la Junta, cesará ipso facto como miembro de la Junta y su cargo será cubierto por nombramiento según se dispone en los artículos de este reglamento.
- b. La Junta nombrará comités de carácter administrativo y ejecutivo para llevar a cabo las distintas funciones de carácter administrativo, deportista y social que hubiere menester.
- c. Deberá admitir o rechazar socios propuestos.
- d. Adoptar reglas para la administración y gobierno de la Asociación. Estas reglas comprenderán las funciones de los oficiales y empleados de la Asociación.
- e. Convocará Asambleas especiales cuando fuere necesario.
- f. Resolverá con arreglo al espíritu de esta constitución, lo que estime oportuno en casos no provistos en la misma.

- g. Propondrá a la Asamblea la adopción de acuerdos que crea convenientes para la Asociación.
- h. Aprobará y pondrá en vigor el presupuesto de gastos de la Asociación que someta a su consideración el tesorero.
- i. Conferirá la designación de socios honorarios a aquellas personas que creyere merezcan tal distinción.
- j. Establecerá relaciones con otros clubes náuticos y de pesca, marinas, asociaciones náuticas, de pesca y de conservación de las especies marinas tanto locales como extranjeras.
- k. Celebrará un torneo Anual de Campeones premiando a los ganadores con un trofeo denominado Anzuelo de Oro según dispone el Capítulo IV del artículo 26 de estos Estatutos y Reglamentos.

Artículo 15 – Quórum de la Junta

Quórum – constituirá quórum tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias de la Junta, la asistencia personal de una tercera parte de sus miembros. Si a la hora señalada en la convocatoria para comenzar la reunión no hubiese quórum, el secretario notificará a los presentes que volverá a pasarse lista media hora más tarde y que luego la Junta iniciará su labor con el número de miembros presentes.

Artículo 16 – Revocación de Acuerdos

La Junta solo podrá revocar sus acuerdos anteriores por el voto favorable de no menos de dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 17 – Renuncia Directores

En caso de cese o renuncia de un miembro de la Junta, el Presidente de la Junta, nombrará una persona para cubrir dicha vacante debiendo un cargo así cubierto ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 18 - Presidente

Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- a. El Presidente de la Asociación convocará, presidirá y dirigirá las asambleas generales y la Junta fijará el día, hora y lugar en que deben celebrarse.

- b. Dirigirá las discusiones de acuerdo con la práctica usual de un cuerpo parlamentario.
- c. Firmará con el Secretario las actas de las sesiones.
- d. Cumplirá, además con todas las funciones que le asigna la Junta.
- e. Autorizará con el tesorero todo desembolso que se haga por cuenta de la Asociación.

Artículo 19- Secretario o Subsecretario

- a. Ordenar y conservar todos los documentos de la Asociación que no sean relacionados con las finanzas del mismo.
- b. Llevar un libro de actas para las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta de Directores. Llevará además un registro de socios y una memoria de las actividades realizadas por la Asociación.

Artículo 20 – Tesorero – Subtesorero

Corresponden al tesorero

- a. Tener a su cargo la contabilidad de la Asociación, llevando los libros de acuerdo a la práctica moderna de la contabilidad.
- b. Recibirá y guardará en cuenta bancaria todos los fondos pertenecientes a la Asociación.
- c. Presentará en cada reunión mensual de la Junta de Directores un informe de cobros y desembolsos hechos y una relación de los socios que tengan cuentas pendientes de pago.
- d. Firmará junto con el Presidente todo desembolso que haga por cuenta de las instituciones financieras o asumir deudas bancarias sin la autorización de dos terceras partes de la Asamblea.
- e. Autorizará los recibos de los cobros ordinarios.

Artículo 21 – Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente lo siguiente:

- a. Organizar y dirigir toda función de carácter deportivo y social que la Asociación realice y sustituir al Presidente cuando el mismo no esté presente.

Artículo 22 – Disolución

Cuando a juicio de la Junta de Directores de la Asociación la disolución se considere conveniente y de mayor provecho, la Junta de Directores aprobará una resolución a tales efectos y dentro de los diez (10) días de aprobarse dicha resolución por mayoría absoluta de la Junta en sesión convocada y para la que se hubiere cursado convocatoria a cada director por lo menos treinta y tres días antes de la sesión, se deberá notificar la aprobación de la resolución a cada socio con derecho al voto inscrito en el registro como tal. Una notificación igual deberá publicarse por lo menos una vez por semana durante las tres semanas consecutivas inmediatamente anterior a la celebración de la Junta en un diario de circulación publicado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En ambas notificaciones se convocará la fecha, hora y lugar a una Junta de Socios con derecho al voto con el fin de considerar la resolución aprobada en la forma antes mencionada por la Junta de Directores.

En la Junta se someterá a votación de los socios con derecho a voto, la determinación de la Junta de Directores sobre la disolución propuesta. Dicha votación será conducida por dos jueces designados a tales efectos por la Junta de Directores, cuyos jueces determinan la capacidad de los votantes, aceptar los votos de estos y terminada la votación, contarán y determinarán el número de votos obtenidos respectivamente a favor y en contra de la disposición propuesta. Los jueces determinarán si los tenedores de dos terceras partes de los certificados en propiedad han votado o no a favor de la disolución propuesta, expedirán una certificación en efecto consignado según el número de votos a favor o en contra de la propuesta. Dicha certificación será entregada al secretario de la Junta de Directores.

Si de la certificación expedida por los jueces se desprendiese que dos terceras partes de los socios hubieren votado a favor de la resolución, esta será certificada por el Secretario que la disolución ha sido autorizada según las disposiciones de ley aplicables y este artículo, certificándose así mismo, el nombre y domicilio de los directores y oficiales. La certificación será sellada con el sello de la Asociación y firmada por el Presidente o el

Vicepresidente y por el Secretario o un Subsecretario. El presidente o Vicepresidente ratificarán la certificación ante un funcionario autorizado por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para reconocer firmas y dicha certificación se radicará en las oficinas del Departamento de Estado.

Mientras se tramita la disolución de la corporación con fines no lucrativos, la Junta de Directores de la Asociación estará a cargo de la dirección de los trabajos o asuntos de la corporación y ejercerá, asumirá y desempeñará toda función, derecho privilegio y deberes conducentes, relativos o concernientes a la disolución de la corporación.

Artículo 23 – Existencia Perpetua

Esta corporación tendrá existencia perpetua a menos que sea disuelta de acuerdo con los términos establecidos en el capítulo III Artículo 22 de este reglamento o las leyes aplicables.

Artículo 24 – Limitaciones

Esta corporación queda organizada para los fines aquí indicados, con fines no lucrativos y ninguna parte de las utilidades metas de esta corporación puede redundar en beneficio de ningún socio, miembro o individuo en particular.

Artículo 25 – Enmiendas

Los socios podrán someter enmiendas a este reglamento para ser consideradas en Asambleas Generales. Estas enmiendas deberán radicarse en la Secretaría de la Asociación con treinta días de anticipación al día en que se celebrará la asamblea. Dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea al momento de la votación aprobarán la enmienda y la misma pasará a formar parte de este reglamento.

Capítulo IV

Artículo 26 – Torneos y sus organizaciones

Sección I – Los torneos de pesca deportiva se clasificarán en internacionales, interclub, locales y el Torneo Anual de Campeones (de la Asociación).

Sección 2 – Por derecho de tradición e importancia y por ser este el único torneo celebrado en Puerto Rico de carácter internacional se le concede al “International Billfish Tournament” del club náutico de San Juan el privilegio de prioridad en la selección de fechas para su torneo.

Sección 3 – Todo club o marina a excepción del club náutico de San Juan, estará obligado a solicitar por escrito la fecha de su torneo antes de la Asamblea General a celebrarse en

enero o febrero de cada año. Toda solicitud de fecha de torneo deberá incluir también una fecha alterna. La fecha alterna ha de ser usada en los casos en que exista conflicto de fechas similares para la celebración de torneos. De no poder ponerse de acuerdo los clubes y la marina afectados, el presidente nombrará un comité de arbitraje el cual dialogará con las partes afectadas. La decisión de este comité de arbitraje el cual dialogará con las partes afectadas será final e inapelable.

Sección 4 – Como una aportación para estimular la asistencia a los diferentes torneos anualmente aprobados por la Asociación, la Asociación organizará el TORNEO ANUAL DE CAMPEONES, premiando a los ganadores del mismo con trofeos designados como ANZUELO DE ORO. El referido torneo ha de ser el resultado final de todos los torneos celebrados en Puerto Rico que hayan sido aprobados para este fin por esta Asociación.

Las puntuaciones reglamentarias y las premiaciones de los ganadores han de ser las estipuladas en las reglas promulgadas que cubren el torneo y las cuales serán instituidas por el director del torneo anual de Campeones y aprobadas por la Junta de Directores antes de la celebración del primer torneo cualificado de cada año. Se han de premiar a los ganadores en las siguientes categorías:

- a. Por lancha
- b. Individual
- c. Juveniles
- d. Damas
- e. Clubes
- f. Soltadas reglamentarias individual
- g. Soltadas por embarcaciones

Las reglas del torneo exigen que para poder cualificar, tanto las lanchas como los pescadores, deberán haber participado en por lo menos un torneo aprobado por la Asociación durante el año y haber mantenido su membresía activa en o antes del 31 de agosto del año en curso, entendiéndose por esto que el pago de la cuota Anual a la Asociación ha de ser hecho en o antes de la fecha arriba indicada.

Para una embarcación cualificar, el dueño de la misma deberá cumplir con los requisitos antes indicados. Las premiaciones se llevarán a cabo todos los años durante los actos de la Asamblea Anual a celebrarse durante el mes de enero o febrero. El director de torneos, quien a la vez permanecerá en la Junta de Directores, tendrá a su cargo la organización y realización de este torneo con la cooperación de los demás Directores, clubes y marinas y de la membresía en general. El director de torneo tendrá potestad por la voluntad de la

Junta de Directores de hacer cambios o innovaciones cuando hubiere la necesidad según la Reglamentación del Torneo Anual de Campeones, entiéndase que dichos cambios o innovaciones responden a los mejores intereses de la Asociación y del torneo.

La Asociación proveerá a todos los clubes y marinas que celebren torneos con un formulario de inscripción el cual ha de completar a puño y letra todos los participantes o el personal a cargo de las inscripciones. En este formulario, aparecerá el nombre de la lancha, nombre y dirección de los participantes y de igual manera la fecha de nacimiento de los pescadores. Los numerales de la fecha de nacimiento han de ser el número clave de cada pescador en la computadora, donde se incluyen las capturas y asistencias de los participantes. Los organizadores de torneos y el personal relacionado, deberán hacer compulsorio que los participantes ofrezcan toda la información requerida en los formularios de inscripción a los fines de que se pueda tramitar la tabulación de la información requerida. Los participantes deberán ejercer cautela a los fines de que la información ofrecida en los formularios en todos los torneos sea igual en todos los torneos. Los oficiales del torneo deberán diligenciar la devolución de los formularios a la asociación en un periodo de tiempo que no exceda los diez (10) días después de haberse celebrado el torneo, incluyendo las cuotas de participación recaudadas de los participantes. Sanciones a todo club “bonafide” que no cumpla con el plazo de treinta (30) días de finalizado el torneo para entregar los resultados y cuotas correspondientes a su torneo.

- a. Debe haber más de treinta (30) días de tardanza, se solicitará reunión con las partes involucradas.
- b. Tardanza de sesenta (60) días o más se le cobrará un 5% de la cuota total correspondiente de su torneo.
- c. Tardanza de noventa (90) días o más el club perderá su turno al escoger fecha para su torneo al año entrante.
- d. Tardanza de ciento veinte (120) días el club perderá el aval de la Asociación y quedará expulsado de esta.
- e. Todas estas acciones se notificarán mediante carta al representante del club, director del torneo, Presidente o Comodoro.

Sección 5 – En todos los torneos celebrados en Puerto Rico deberán estar regidos por las reglas que dicta la “International Game Fish Association” (IGFA). El incumplimiento de las mismas, ha de ser causa suficiente para que la Asociación imponga las sanciones adecuadas a los infractores. Los clubes y marinas al celebrar torneos podrán añadir reglamentaciones en sus torneos, siempre y cuando las mismas no estén en conflicto con las

reglas dictadas por la IGFA y que no vayan a menospreciar el sentido de ética y caballerosidad deportiva que debe imperar en todo tiempo.

Sección 6 – La Asociación de Pesca Deportiva de Puerto Rico no aprobará ningún tipo de actividad de pesca deportiva por personas o entidades con fines de lucro personal. La inclusión de un torneo adicional y los ya incluidos en el calendario de la Asociación en el Torneo Anual de Campeones tendrá que ser aprobado por la Junta de Directores después que la entidad a celebrar el torneo haya cumplido con los siguientes requisitos mínimos.

a. Si el torneo a celebrarse por un club o marina que no esté celebrando actualmente un torneo aprobado por la Asociación, la entidad que celebre el mismo deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. La entidad a celebrar el torneo debe haber pertenecido como miembro activo de la Asociación por un periodo mínimo antes de la celebración del torneo.
2. La entidad deberá estar debidamente organizada como un club de pesca con fines no pecuniarios. Los beneficios obtenidos de ese torneo serán para esta entidad organizada con fines no de lucro.
3. La entidad deberá tener su Constitución, Reglamento y Junta de Directores debidamente organizada y establecida.
4. La entidad someterá para ser aprobado por la Junta de Directores de la Asociación las reglas del torneo a celebrarse con un año de anticipación a la celebración del mismo.
5. De aprobarse la inclusión del torneo, la fecha del mismo no podrá confluir con ninguna otra fecha y presentará una fecha oficial y una alterna en la Asamblea Anual de la Asociación para ser aprobada.

B. Si el torneo fuera uno adicional al actual calendario de la Asociación pero por un club que ya tiene un torneo debidamente aprobado por la Asociación, el club deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Que dicho torneo sea abierto a todos los miembros de la Asociación.
2. Que dicho torneo se haya celebrado localmente por el club por un periodo mínimo de tres años antes de la inclusión en el calendario de la Asociación.
3. De aprobarse la inclusión del torneo, la fecha del mismo no podrá confluir con ninguna otra fecha y escogerá su fecha oficial en la Asamblea Anual de la Asociación.

Sección 7 – La Asociación no tendrá poderes para dictaminar los premios y trofeos a adjudicarse en los torneos de pesca, sin embargo, la Asociación no estimula el ofrecimiento de premios en metálico o cantidades grandes de dinero ya que se entiende que estos premios estimulan la infracción de reglas de pesca.

Artículo 27 – Récord y Estadísticas

El Director de Récord y Estadísticas, quien a la vez será miembro de la Junta de Directores, tendrá a su cargo todo lo relacionado con el registro de las marcas insulares o mundiales en la pesca deportiva en Puerto Rico. De igual manera, durante el año llevará una recopilación de récord de las capturas ejecutadas en Puerto Rico. En la Asamblea Anual a celebrarse en el mes de enero o febrero, el Director de Record y Estadísticas, rendirá su informe general, conteniendo todo lo relacionado a su cargo. De igual manera, el Director será la persona a suplir información de cualquier índole requerida por la IGFA, o por cualquier organización insular o extranjera que requiera estos servicios. Los pergaminos ofrecidos por la Asociación a pescadores que hayan implantado nuevas marcas de pesca, han de ser entregados durante la Asamblea Anual a celebrarse durante los meses de enero o febrero.

El Director nombrará los pescadores oficiales de la Asociación en todos los lugares que practiquen el deporte de la pesca. La Junta de Directores preparará un reglamento estableciendo la forma en que se han de someter para reconocimiento los Récord Estatales.

Artículo 28 – Romanas o Básculas de Pesaje

Todos los clubes y marinas deberán diligenciar la inspección y verificación del equipo que se utilice para el pesaje de la pesca. En estos casos, la balanza o báscula deberá tener adherido el sello reglamentario donde aparece la fecha en que fue inspeccionado dicho equipo. Cualquier reclamación para una marca mundial o estatal, tendrá que ser pesada en una balanza que esté debidamente certificada de lo contrario la pesca no podrá reclamarse para los fines antes indicados, por alguna compañía que certifique.

Capítulo V

Artículo 29 – Actos Delictivos y Sancionados

Sección 1 – La Asociación tendrá el derecho y el deber de velar por el fiel cumplimiento de las reglas y estatutos establecidos por la misma ya sea en la interpretación de su Reglamento así como las reglas que rigen los torneos de pesca aprobados por la Asociación. A estos efectos la Asociación tendrá un Comité de Orden Interno que tendrá a su cargo la dilucidación, resolución y recomendaciones de la Junta de Directores sobre las sanciones a imponerse a aquellas personas o instituciones que violen las reglas de la Asociación o de los torneos de pesca aprobados por la misma. Será responsabilidad de la Junta de Directores de la Asociación implementar o no las recomendaciones del comité.

Sección 2 – Las infracciones con las que trabajará este comité serán las siguientes:

- a. Infracciones a los reglamentos internos de la Asociación.
- b. Infracciones a las reglas internas de los torneos aprobados por la Asociación.
- c. Infracciones a las reglas de la “International Game Fish Association”(IGFA).
- d. Infracciones a las normas de caballerosidad y deportismo que rigen el deporte de la pesca.

Sección 3 – Querellas a las infracciones indicadas en la Sección 2 del artículo 29 tendrán que ser hechas por escrito por cualquier entidad que haya participado en el torneo durante el cual alegadamente ocurrió la misma no más de diez (10) días después de finalizado el torneo. Las querellas deberán ser enviadas por correo certificado a la dirección de la Asociación o en su defecto ser entregadas a los Directores de la Asociación durante el periodo de tiempo establecido. Será responsabilidad del querellante asegurarse que la Asociación o algún Director haya recibido la querella a tiempo.

Sección 4 – El Comité de Orden Interno de la Asociación estará compuesto de la siguiente manera:

- a. Tres miembros de la Junta de Directores de la Asociación. Estos miembros serán nombrados mediante votación por los mismos miembros de la Junta.
- b. Un miembro del club que auspició el torneo durante el cual ocurrió la querella. Este miembro será nombrado por la Junta de Directores del Club y representará al mismo en las decisiones que tome el comité.
- c. Un miembro del club al que pertenece el pescador objeto de la querella. Este miembro será nombrado por la Junta de Directores del Club en cuestión.

- d. Si la persona querellada no perteneciese a club alguno, entonces el club que auspició el torneo en donde se cometió la supuesta falta nombrará dos (2) miembros al comité en lugar de uno (1) mencionado en la parte b de esta sección.
- e. Cualquier familiar por consanguinidad o afinidad de las partes querelladas o querellante no podrá formar parte de este comité.
- f. Debido a la composición del comité nombrado por la Asociación se formará un comité para cada querella radicada ante la Asociación.

Si el club cuyo torneo ocurrió la infracción o del cual es miembro el querellado no nombrase al miembro dentro de los quince (15) días de pedírsele la Asociación entonces se entenderá que no están interesados en ser parte del mismo el cual quedará compuesto por los miembros debidamente confirmados. El no nombrar miembros del comité no implica que los acuerdos por el mismo no afectarán al club en cuestión.

Sección 5 – El proceso de ventilación de querellas se llevará a cabo de la siguiente manera.

- a. Una vez compuesto el Comité, este celebrará una vista donde se evaluará si la querella tiene o no mérito de ser considerada por el mismo.
- b. De la querella ser considerada no meritoria, se dará en ese momento el caso por terminado y no se aplicarán sanciones de tipo alguno.
- c. De la querella ser considerada meritoria, entonces el comité señalará la vista formal de la misma teniendo derecho a lo siguiente:
 - Citar a testificar a las personas que estime conveniente mediante carta por correo certificado con un término no menor de diez (10) días de la celebración de la vista. Si las personas citadas no acudiesen a la vista a la hora y lugar indicado en citación, sin excusa alguna, entonces se asumirá que no están interesados en testificar en el caso y las decisiones se tomarán sin su testimonio. Será requisito indispensable del Comité citar a testificar tanto a la persona querellada como al querellante.
 - Hacer cualquier otra investigación que crea necesaria de la manera que crea conveniente con el propósito de obtener información adicional que sirva para esclarecer el caso en cuestión.

- d. Todas las vistas del caso deberán hacerse privadas estando presentes solamente los miembros del Comité y aquellas personas que el Comité estime necesarias para la ventilación del caso. Personas ajenas al caso no podrán estar presentes en las vistas. Los miembros del Comité se comprometerán a no discutir el caso con personas ajenas al mismo hasta tanto se haya resuelto la querella en cuestión.
- e. El Comité deberá tomar una decisión y recomendar a la Junta la decisión final sobre la querella en cuestión dentro de los noventa (90) días de iniciarse el proceso indicado en el inciso C de esta sección. De no llegar a una decisión en ese periodo de tiempo, entonces se considerará la querella como “no a lugar” y se le retirarán todos los cargos contra el querellado a menos que se pida una extensión de tiempo según se indica más adelante. La Junta deberá tomar una decisión dentro de un periodo de diez (10) días de haber recibido la recomendación.
- f. El tiempo indicado en el inciso anterior podrá extenderse únicamente por decisión unánime de la Junta de Directores de la Asociación y solamente si esta extensión es pedida por mayoría simple del Comité de Orden Interna previa notificación de la misma a la parte querellada. De aprobarse una extensión esta será por un periodo adicional de noventa (90) días al final del cual no habrá extensión adicional alguna.
- g. El quórum compuesto para el Comité de Orden Interno será una mayoría simple de sus miembros. Las decisiones del Comité se tomarán mediante votación decidiéndose por la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

Sección 6 – Descalificación del Torneo Anual de Campeones por un periodo específico o permanente.

- a. Amonestación privada o pública al querellado.
- b. Suspensión o expulsión de la Asociación.
- c. Descalificación del Torneo de Anzuelo de Oro, por un periodo específico o permanente.
- d. Suspensión temporera o permanente de los torneos aprobados por la Asociación.
- e. En cualquier combinación de las anteriormente descritas.
- f. Cualquier otra que el Comité considere meritoria.

Sección 7 – Las recomendaciones del Comité, debidamente confirmadas por la Junta de Directores de la Asociación serán finales e inapelables.